

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXIII

Managua, D. N., Viernes 16 de Enero de 1959

Nº 13

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Vigésima Quinta Sesión de la Cámara de Diputados . . . . . Pág. 97

**PODER EJECUTIVO**

**EDUCACION PUBLICA**

Les extienden Título de Enfermeras Graduadas. . . . . 98

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 98  
 Títulos Supletorios. . . . . 99  
 Testimonio . . . . . 100  
 Citación . . . . . 103  
 Convocatoria . . . . . 104  
 Avisos. . . . . 104

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara de Diputados**

Vigésima Quinta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Octavo Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y diez minutos de la mañana del día miércoles, treinta de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Preside el Diputado Montenegro, asistido de los Diputados Castillo (Salvador) y Castillo Alvarado, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Cerna (Juan F.), Martínez Talavera, doctora Núñez de Saballos, Zepeda Alaniz, Zamora, Castellón, Borge, Salinas, Sánchez, González, Jarguín, Halsall, Navarro, Alvarado, Vilchez, Alvares Corrales, Icaza Tijerino, Fernández, Carrión, Morales Marengo, Conrado Guadamuz, Enriquez B., Rizo Gadea, Sandoval, Selva, Cerna (Arturo), Buitrago, Munguía Novoa, Medina Moreira, Collado Arce.

- 1.—El Presidente Montenegro declara abierta la sesión.
- 2.—Se lee, discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.
- 3.—Se da lectura al dictamen favorable sobre el proyecto del Diputado don Remigio

Sánchez, por el cual se deroga el impuesto que pasa sobre los cafetos de la zona de San Marcos y Masatepe por Decreto del cuatro de Septiembre de 1937. Discutido el dictamen, se aprueba por unanimidad. Así mismo, se discute y se aprueba el proyecto tanto en lo general como en lo particular. Aprobado así el proyecto en primer debate, el Diputado Sánchez mociona para que se le dispense el segundo debate y todo otro trámite posterior. Discutida la moción, se aprueba por unanimidad.

4 — El Diputado Alvarez Corrales pide a la Mesa que de nuevo se solicite al Ministro de Economía el informe sobre las disposiciones tomadas para evitar la escasez de granos en la próxima cosecha. La Mesa accede a la petición.

5o.—El Diputado Montenegro inquiriere sobre las actividades de la Comisión que se nombró para investigar sobre la existencia de monopolios que denunció el Diputado Conrado Vado. A este respecto los Diputados Alvarez Corrales y Sánchez exponen que ellos están listos para iniciar tales actividades con los otros miembros de la Comisión nombrada al efecto.

6.—El Diputado Zepeda Alaniz da lectura a un proyecto que él introduce a la consideración de la Cámara, por el cual toda persona que reciba la Medalla Presidente de la República, creada por Decreto del 21 de agosto de 1957, tendrá derecho como jubilación, al sueldo y compensaciones que el Estado le estuviere pagando al momento en que le sea otorgada la citada condecoración. Tomado en consideración el proyecto, pasa al estudio de la respectiva Comisión.

7.—El Diputado Munguía Novoa pide a la Mesa que se nombre a otro Diputado en lugar del Diputado Zurita, para que integre la Comisión de Gobernación y así no haya excusa para no poder dictaminar acerca de su proyecto de Ley de Notario. A continuación la Mesa nombra al Diputado Martínez Talavera, accediendo a la petición del Diputado Munguía Novoa; así mismo, nombra al Diputado Salinas para que sustituya al Diputado Santamaría en la Comisión de trabajo de la cual forma parte y mientras dure su ausencia.

8.—El Diputado Presidente cita para el miércoles próximo, seis de agosto, y levanta la sesión.

**Aurelio Montenegro**  
Presidente

**Salvado Castillo**  
Secretario

**Jesús Castillo Alvarado**  
Secretario

## PODER EJECUTIVO

### Educación Pública

#### Les Extienden Títulos de Enfermeras Graduadas

No. 163

El Presidente de la República,  
Por Cuanto:

La señorita María A. Jiménez, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado las materias del Plan de Estudios de la Enseñanza de Enfermería y realizado satisfactoriamente el Examen General de Graduación,  
Por Tanto:

Le extiende el Título de *Enfermera*, obtenido en la Escuela de Enfermería, de esta Capital, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Agosto de 1958.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

No. 165

El Presidente de la República,  
Por Cuanto:

La Señorita Consuelo Escorcía P, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado las materias del Plan de Estudios de la Enseñanza de Enfermería y realizado satisfactoriamente el Examen General de Graduación,  
Por Tanto:

Le extiende el Título de *Enfermera* obtenido en la Escuela Nacional de Enfermería, de esta Capital, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa presidencial.—Managua, D. N., 16 de Agosto de 1958.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 17793—B/U Nº 694945—¢ 11.30

Cuatro tarde veintidos de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve, local de este Despacho su-

bastaráse predio urbano antiguo barrio de La Mecatera Vieja, hoy barrio de Estrada, ubicado en la intercepción de la tercera calle sureste y catorce avenida sureste, con superficie total de un mil ochenta varas cuadradas, lo mismo que sus edificaciones consistentes: casa cañón frente a la calle con treinta y dos varas de largo por seis varas de ancho frente a la avenida, construcción moderna, fachada labrada, ladrillos de cemento, baño y otras dependencias interiores, construcción de taquezal, tejas de barro, artesón de madera cuadrada dentro de los siguientes linderos: oriente, terrenos de Pedro Reyes; poniente, los de Francisco Berroterán, catorce avenida sureste en medio; norte, los de Apolinar Mendieta; y sur, tercera calle sureste en medio, el de Manuel Otero.

Base subasta: Sesenta y Cinco Mil Córdobas.

Ejecución: Gregoria Abarca Mora contra Julio Urbina Cuadra

Dado en el Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito de Managua.—Managua, veintidos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Franco. H. Borgen, Juez.—José Alej. Salinas C., Srío.  
3 3

Nº 17794—B/U Nº 694946—¢ 7.60

Tres tarde veintitres de los corrientes, subastaráse venta al martillo un camión G M C, modelo 354-172, chassis with cab, serie XCO-827554, No. de serie 354-PT-2586, No. de motor C270-890514, llave No. 9368 color verde.

Ejecución: Compañía Automotriz vs. Alberto Quiñónez Rivas

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a las tres de la tarde del día nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Franco. H. Borgen, Juez.—Thelma Sánchez G., Srío.  
3 3

Nº 17803—B/U Nº 694956—¢ 11.20

Cuatro de la tarde del miércoles veintiuno próximo, se venderá al martillo local de este Juzgado, una refrigeradora Hot Point, blanca «Estor Supremo» de un metro setenta centímetros de alto, por tres cuartos de vara de espesor, con dos puertas, una en la parte superior y otra en la parte inferior, con tres entrepaños en la parte inferior y un entrepaño en el depósito superior; una vitrina de madera forrada en vidrio de forma circular con seis puertas, de una vara y media de alto, por una vara de ancho; una vitrina de madera de vara y media de alto por media de ancho, con vidrios grandes en el frente y dos rectangulares en la parte superior.

Por ejecución de la señora María Narváez Hernández en contra de la señora Julia Sabogal de Gómez.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito, a las cuatro de la tarde del día nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Franco. H. Borgen, Juez Segundo de Distrito Civil de Managua.—José Alej. Salinas C., Srío.  
3 3

Nº 17808—B/U Nº 685601—¢ 8.00

Tres tarde veinticuatro mes corriente, subastaráse en este Juzgado finca urbana ubicada valle La Trinidad de esta jurisdicción, consistente solar veintidos varas frente por treinta varas fondo, contiene pequeña casa habitación forro tablas, techo tejas, limitada: oriente, propiedades Juliana Castro Parrales y Antonio Gutiérrez Flóres; poniente, calle; norte, propiedad Gertrudis Alizaga; y sur, calle.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Ejecuta: José Ruiz Velásquez a Carlos Alberto Rocha.

Oíránse posturas legales.

Dado en el Juzgado Local Civil de Diriamba, el día siete de Enero mil novecientos cincuenta y nueve.—Pedro J. Pérez.—Carlos A. Zapata, Srío.  
3 1

Nº 17814—B/U Nº 692706—¢ 11.00

Once mañana veintiocho Enero año corriente, local este Juzgado subastaráse mejor postor un solar situado en Ciudad Darfo, este Departamento, de treinta varas frente por treinta fondo, en el que existe una casa de habitación, parada sobre horcones, paredes de ladrillo, techo de tejas de barro, maderas labradas, construcción de cañón esquinero de diez varas de frente por diez fondo, incluyendo un corredor interno, una mediaguas de la misma construcción del cañón, de ocho varas frente por cuatro ancho, lindante: oriente, casa y solar de Otillo Flores; occidente, Leoncio Flores; norte, campo de juego de Basse-Ball, calle enmedio; y sur, con casa y solar de Sinfonoso Obregón.

Se subasta por ejecución del Banco Nacional de Nicaragua contra José Eduviges Palma y la señora Socorro Espinosa Torres.

Base del remate: Tres Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, siete Enero mil novecientos cincuenta y nueve.—Justo Sandino G.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, ocho de Enero de mil novecientos cincuentinueve.—Julio C. Mendoza, Srío.

3 1

Nº 17813—B/U Nº 692705—¢ 12.40

Ocho mañana veintiocho Enero año corriente, local este Juzgado subastaráse mejor postor siguientes bienes: a)-finca rústica llamada «Los Cerritos», situada «El Tortuguero», jurisdicción Ciudad Darfo este Departamento, cien manzanas extensión, terreno comunero, conteniendo veinte manzanas potrero y ochenta manzanas montaña, cercada en contorno con piedra y naturales, lindante: oriente, propiedad de José León Torres; poniente, los señores Cruz y Rosendo Rojas, camino enmedio; norte, Juan Rivas; sur, de los Rojas, camino enmedio; b)-finca llamada «La Uva» de cuarenta manzanas extensión, situada mismo lugar, terreno comunero, contiene huertas y montaña, cercada con alambre en partes, madera y cercas naturales, una casa en forma cañón de nueve por seis varas con dos corredos, lindante: oriente, Espiridión Juárez; poniente, Eloísa Ruiz; norte, los Rojas; y sur, Eloísa Ruiz; c)-ocho vacas paridas con diferentes colores, dos vaquillas, una barrosa y otra chiotá, una yegua parida herrada así: (2).

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Ezequiel Juárez.

Base del remate: Un Mil Trescientos Treinta y Cinco Córdobas y Noventa y Dos Centavos.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, siete Enero mil novecientos cincuentinueve.—Justo Sandino G.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, ocho de Enero de mil novecientos cincuentinueve.—Julio C. Mendoza, Srío.

3 1

Nº 17812—B/U Nº 692707—¢ 11.00

Ocho mañana veintinueve Enero año corriente, local este Juzgado subastaráse mejor postor siguientes bienes: a)-finca rústica denominada «El Carmen», situada comarca «Paigua», jurisdicción pueblo Matiguás, este Departamento, como de trescientas hectáreas extensión terreno nacional, conteniendo ochenta manzanas potreros, seis manzanas guineas, trece mil árboles café, dos y media manzanas caña azúcar, mil árboles cacao, doscientas matas penca, sesenta manzanas rastrojos, cercas de alambre púas, dos ranchos pajizos y una casa de habitación, lindante: oriente, propiedad de Venancio Hernández; occidente, Nicolás Urbina, Mercedes García y Serbando Paz, río enmedio; norte, Victoriano Martínez y Ruperto Sobalvarro; y sur, Espectación Barrera, Leocadio Sala Cruz Cano y Guilermo Rostrán; y b)-los siguientes semovientes: seis vacas, dos toretes, un novillo y un ternero.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Cre-scencio Castro Torres.

Base remate: Quince Mil Ochocientos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve—Justo Sandino G.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, nueve Enero mil novecientos cincuentinueve.—Julio C. Mendoza, Srío.

3 1

Nº 17110—B/U Nº 694959—¢ 8.40

Cuatro tarde veintinueve Enero año corriente, subastaráse este Despacho inmueble urbano, solar y casa sitios barrio San Sebastián esta ciudad, intersección octava calle y octava avenida noroeste, nueve por veintidos varas, linda: oriente, Pedro Reyes Meléndez; poniente, cause viejo enmedio, Antonio Mayorga; norte, octava calle noroeste enmedio, Juana Sánchez; sur, Candelaria Morales Castellón. Inscrita número 21.189, Tomo 256, folio 218, Asiento Cuarto, Libro Propiedades Registro Público Departamental.

Ejecución: Juana Fauh de Gavinet contra William Fatrada Vélez.

Base: Sesenta y Ocho Mil Doscientos Córdobas.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, doce Enero mil novecientos cincuenta y nueve.—Franco. H. Borgen.—José Alej. Salinas C, Srío.

3 1

Nº 17815—B/U Nº 670692—¢ 7.04

Once mañana veintiocho Enero corriente, subastaráse casa y solar situada barrio Somoza esta ciudad, siguientes linderos: oriente, José Bismark Valdez, quince varas; poniente, El Estadio, quince varas; norte, Celia Bolaños de Flores, quince varas; sur, Juan José Meza Vargas, catorce varas.

Ejecución: Juan Avilés contra María Ramona Oportá de Solís.

Avalúo: Un Mil Ochocientos Sesenta Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito.—Rivas, nueve Enero mil novecientos cincuentinueve.—Enmendado—Valdez—vale.—Fernando Pasos Viales, Srío.

3 1

Nº 17816—B/U Nº 670691—¢ 7.20

Diez mañana veintisiete Enero corriente, subastaráse dos fincas situadas Moyogalpa, de dos manzanas y media de superficie cada una, primera, siguientes linderos: oriente, Pastor Cruz; poniente, Manuela Mora y camino; norte, Antonio Juárez; sur, finca El Recreo. Segunda, siguientes linderos: oriente, poniente, norte, Manuela Mora; sur, Maximiliano Arca.

Ejecución: Josefa Torres de Pérez contra Pastor Cruz Somarriba.

Oyense propuestas.

Avalúo: Un Mil Ochocientos Sesenta Córdobas.

Juzgado Civil Distrito.—Rivas, nueve Enero mil novecientos cincuentinueve.—Fernando Pasos Viales, Srío.

3 1

#### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 17755—B/U Nº 629922—¢ 6.60

Susana Chavarría, solicita Título Supletorio casa solar ubicados San Pedro Lóvago, teniendo solar treinta varas oriente a poniente, por veintisiete varas norte a sur, casa, diez varas largo, seis varas ancho, estos linderos: oriente, Andrea Peña; poniente, Antonia Cruz, calle enmedio; norte, Gloria González, calle enmedio; sur, Ramón Chavarifa.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito.—Acoyapa, doce Diciembre mil novecientos cincuentiocho.—L. A. Gutiérrez M., Secretario.

3 2

Nº 17748—B/U Nº 651514—C 6 45

Vicente Reyes, este domicilio, solicita Título Supletorio propiedad dos manzanas agrícolas, paraje Mojones, sitio Rosario esta jurisdicción, cercas alambre y piedra, lindante: oriente, quebrada de agua; occidente, Maximino Merlo; norte, Pedro Martínez; y sur, Terencio Moreno y Vicente Andrada.

Oyense oposiciones término ley.

Juzgado Local.—Pueblo Nuevo, treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Es conforme.—Vicente Herrera, Srlo.

3 2

Nº 17739—B/U Nº 650665—C 6 16

María Eustaquia Mercado, solicita Título Supletorio finca rústica esta jurisdicción, linderos y medidas: oriente, cuarenta varas, Bernabé López, otro; poniente, sesenta varas, Pedro Ruiz; norte, ciento sesenta varas, Tomasa Ruiz; sur, ciento sesenta varas, María Ruiz.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—La Concepción, dieciocho Diciembre mil novecientos cincuentiocho.—F. Esquivit.—Rubén Gómez S., Srlo.

3 2

### Testimonio

Número seis.—En la ciudad de Managua, Distrito Nacional a las diez y media de la mañana del día veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Ante mí, Noel Jerez Balladares, Abogado y Notario de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, y ante los testigos instrumentales, idóneos, de mi conocimiento personal, de lo que doy fé, que al final nominaré, comparecen los señores don Juan Lázaro Martínez Laredo, soltero ingeniero civil, del domicilio de Tegucigalpa, República de Honduras; don Hanns Heyer, casado, constructor, del domicilio de Tegucigalpa, Honduras; don Amadeo Quintero, casado, contador público, del domicilio de San Salvador, República de El Salvador; el doctor Miguel Baltazar Nickiford, casado, médico y cirujano, de este domicilio; todos mayores de edad. Doy fé de conocer personalmente a los cuatro comparecientes quienes a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para ejecutar este acto. Las personas nombradas que comparecen ante mí en esta escritura proceden por sí, en su propio nombre y representación y en forma legal dicen: Que de común acuerdo han convenido en formar, organizar y constituir una Sociedad Anónima de Acuerdo con las Leyes Mercantiles en vigor de esta República de Nicaragua y que al efecto, por la presente escritura la constituyen y organizan sobre las bases, Pactos y estipulaciones detallados en las siguientes cláusulas: Primera.—*Denominación.*—La Sociedad se denominará Compañía de Seguros «The Royal Protection of Canadá—La Real Protección del Canadá, Sociedad Anónima», pudiendo abreviarse así: «Compañía de Seguros Protección del Canadá, S. A.».—Segunda.—*Do-*

*micilio.*—El domicilio de la Compañía estará en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, República de Nicaragua, pudiendo tener sucursales, agencias u otra clase de oficinas en cualquier lugar de esta República o fuera de ella. Tercera.—*Duración.*—La Compañía durará cuarenta y nueve años, contados desde la fecha en que queden inscritos sus estatutos en el Registro Mercantil correspondiente. Este plazo quedará prorrogado automáticamente por otro lapso igual si antes de finalizar no se ha presentado al Registro Público Mercantil citado, algún documento sobre su disolución y o liquidación, plazo que se considerará sin interrupción, es decir habrá continuidad entre el primero y el segundo. Cuarta: *Objeto.*—La Sociedad tiene por objeto el negocio de los seguros en general sin excepción alguna, en todas sus diferentes líneas, se trate de seguros reales, personales o mixtos y dentro o fuera de la República; y, el negocio de construcciones y lotificaciones. Asimismo la Sociedad podrá dedicarse a cualquier otro negocio que tenga relación con los referidos a que la Junta General de Accionistas estime necesario o conveniente a los intereses sociales y al mejor éxito de sus actividades. Los Estatutos establecerán las formas, modo y condiciones en que la Compañía irá ensanchando el giro de sus negocios. Quinta:—*Capital Social.*—El capital social inicial será de Quinientos Mil Córdobas, representado y dividido en un mil acciones de capital, con un valor cada una de ellas de Quinientos Córdobas, numeradas del uno al quinientos, inclusives. Estas acciones serán nominativas y podrán ser convertidas en acciones al portador una vez que hayan sido íntegramente pagadas de acuerdo con lo que prescriben los Estatutos. El capital social podrá ser aumentado en la cantidad que fije la Junta General de Accionistas, hasta llegar a la suma de diez millones de córdobas. Las acciones deberán pagarse al contado o por llamamientos, según lo disponga la misma Junta de Accionistas y tanto en este caso como en las siguientes emisiones de acciones por aumento de capital social, la Junta General dispondrá la forma, plazo y demás condiciones para el pago de las acciones suscritas. La Junta General podrá acordar el pago de intereses sobre el valor total íntegro de las acciones pagadas o, sobre la parte o partes enterados durante todo el tiempo inicial que la Compañía no arroje utilidades netas. En este caso los intereses deberán empezarse a devengar desde la fecha en que se entere el valor íntegro o parcial de la o las acciones respectivas suscritas. Igualmente la Junta General podrá acordar el reintegro a los accionistas del valor de las acciones que hayan suscrito y pagado o sea la devolución de una sola vez o en cuo-

tas, del monto enterado por sus respectivas acciones. Hasta que se hayan pagado éstos intereses o reintegros, se hayan amortizado íntegramente los gastos de organización y esté pagado íntegramente el capital social y las reservas legales no se podrán repartir dividendos. Sexta:—*Gobierno de la Sociedad*.—El Gobierno de la Sociedad estará a cargo de los siguientes organismos: a) Junta General de Accionistas; b) Junta Directiva; y c) Junta de Vigilancia. Estos organismos tendrán las atribuciones respectivas que se establecen en la presente escritura y en los Estatutos de la sociedad. Séptima:—*Junta General*.—La autoridad superior de la Sociedad es la Junta General de Accionistas; sus acuerdos y resoluciones son obligatorios para todos los socios presentes y ausentes, siempre que se hubieren dictado de conformidad con esta escritura y los Estatutos que se emitan. La Junta General tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se verificarán una vez, en la época que señalen los Estatutos y las extraordinarias cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo pidan por escrito, con expresión de objeto y causa, accionistas, cuyas participaciones reunidas representen la cuarta o más del capital suscrito. En las sesiones extraordinarias de la Junta General de Accionistas se tratará única y exclusivamente del asunto o asuntos especificados en la respectiva convocatoria. Las convocatorias para las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta General se harán con quince días de anticipación por lo menos, por medios de avisos que se publicarán en «La Gaceta», Diario Oficial, y por citaciones enviadas por cartas, telegramas, radios o cables, según el caso, dirigidas a cada poseedor de acciones. Estas citaciones deberán hacerse también con quince días de anticipación por lo menos contados desde la fecha de entrega del mensaje en la oficina correspondiente. El plazo de quince días para las publicaciones no se contarán el día de la convocatoria ni en el que tenga lugar la sesión. Para que puedan celebrarse sesiones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias, es absolutamente necesario que en dichas sesiones estén representadas la mitad más una de las acciones que forman el capital suscrito, es decir que para la validez de las resoluciones de estas Juntas deben concurrir accionistas o sus representantes legales que ostenten, por lo menos, la mitad del número de acciones suscritas más una. Si por falta de quorum no pudiera celebrar sesiones la Junta General en la fecha señalada con día, hora y lugar en la primera citación, se hará una segunda convocatoria por el Presidente y Secretario con las mismas formalidades mencionadas y entonces la Junta celebrará sesión con las acciones que se presenten cualquiera que sea el

número y valor. Los socios que no asistan a la Junta General podrán hacerse representar mediante poder atorgado aún por simple carta, telegrama, radiograma, cable y aviso escrito a la Junta Directiva. Salvo los casos de excepción que se consignan en la Ley, en la escritura social o en los estatutos, los acuerdos, resoluciones y decisiones de la Junta General de Accionistas tendrán validez cuando obtengan mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes o representados en la respectiva sesión. Octava:—*Junta Directiva*.—La Junta Directiva o de Directores tendrá a su cargo con facultades de apoderado generalísimo el manejo, dirección y administración de todos los negocios sociales y en consecuencia está facultada para ejecutar y efectuar, por medio del Gerente o de cualquiera de sus miembros nombrados al efecto o por cualquier otro apoderado designado con ese propósito, todas las negociaciones y actos que fueren aprobados, salvo aquellos que de conformidad con las leyes, con esta escritura o con los estatutos sociales están reservados a la Junta General. Sin perjuicio de lo dicho el presidente representará a la Compañía con la amplitud que fijan en los Estatutos. La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros, a saber: Presidente, Secretario, y Tesorero y dos Vice-Presidentes. El número de Directores establecido anteriormente podrá ser variado si la Junta General lo decide. El período de la Junta Directiva es de dos años que comenzará el día primero del mes siguiente a la respectiva elección. La Junta General de accionistas en la sesión anual ordinaria elegirá a los accionistas que deban formar la Junta Directiva.— Los Directores podrán ser reelectos una o más veces sin limitación alguna. En caso de vacante de un miembro de la Directiva esta misma Junta elegirá al accionista que deba sustituir indicando el tiempo que durará la sustitución o si debe terminar el período del ausente; de esta reposición la Directiva dará cuenta a la Junta General en su próxima sesión ordinaria o extraordinaria. La Junta General podrá ratificar el nombramiento o designar a otro socio para que llene la vacante, hasta completar el período para que fué electo el Director que se reponga. Para que haya quorum en las sesiones de la Junta Directiva se necesita que concurren dos de sus miembros si el número de Directores es de tres, el quorum se formará con tres si el número de Directores es de cuatro y así sucesivamente. La elección de los Directores se hará en Junta General de Accionistas en la forma y modo que establecen los Estatutos; cada accionista tendrá tanto votos como acciones posea o represente legalmente pero dentro de las restricciones establecidas en el Código de Comercio. En caso de falta del Pre-

sidente o del Secretario hará sus veces el Tesorero y el Vice-Presidente en el orden de su elección. Novena:—*Vigilancia*.—La vigilancia de la Administración y de todos los negocios de la Sociedad estará a cargo de una Junta de Vigilancia compuesta de tres miembros, los que podrán ser accionistas o no según lo dispongan los Estatutos. Serán electos por la Junta General de Accionistas en la misma forma y modo establecido para la elección de los miembros de la Junta Directiva. Las funciones de la Junta de Vigilancia y la forma de llenar sus vacantes se determinarán en los Estatutos. La Junta de Vigilancia será electa por un período de dos años que deberá coincidir con el período de los Directores. Las Vigilantes podrán ser reelectos en idéntica forma que los miembros de la Junta Directiva. Décima:—*Gerencia*.—La Administración de todos los negocios y la dirección de las operaciones de la Sociedad, que de acuerdo con esta escritura le corresponden a la Junta Directiva serán ejecutados por un Gerente nombrado por dicha Junta Directiva. El Gerente desempeñará sus funciones bajo la dirección de ella. Las atribuciones y deberes del Gerente se establecerán en los Estatutos y su remuneración será fijada por la Junta Directiva. Undécima:—*Socios Fundadores*.—Todos los otorgantes que aparecen en la presente escritura son Socios Fundadores y declaran expresamente que no se reservan ningún privilegio ni derecho especial a excepción del derecho que tendrán sobre las acciones renumerativas permitidas por la Ley. Décima Segunda:—*Reservas*.—Los Estatutos podrá establecer además de la reserva legal que dispone el Código de Comercio y las leyes especiales que se emitan, cualquier otra clase de reserva. Décima Tercera:—*Contabilidad, Balances y Dividendos*.—La Compañía llevará todos los libros que sean necesarios en consideración a la naturaleza e índole de los negocios a que se dedicare. Sus cuentas se llevarán en libros adecuados y de conformidad con los preceptos del Código de Comercio y de las leyes correspondientes. Se harán balances anuales junto con estado de ganancias y pérdidas que anualmente se establecerán para todas las actividades de la Compañía de acuerdo con las reglas de contabilidad y serán presentados para su examen y aprobación a la Junta General de Accionistas en la sesión ordinaria que cada año se celebre. Lo anterior es sin perjuicio de los balances generales que deberán elaborarse y que presenten el activo y el pasivo y permitan una apreciación rápida de la situación financiera de la sociedad en cualquier momento. Los beneficios que obtengan la Compañía en los negocios y operaciones una vez deducidos los montos que correspondan a las reservas legales y amortizaciones se distribuirán anual

mente, si lo acuerda la Junta Directiva, en proporción al número de acciones que posea cada socio o sea a prorrata. La Junta General podrá asignar a cada acción un dividendo fijo, si decidiere, por conveniencia de los intereses sociales, retardar la distribución de las ganancias. Décima Cuarta:—*Resoluciones de la Junta*.—Los acuerdos de la Junta General de Accionistas deberán ser tomados por mayoría de votos presentes, excepto cuando la Ley, esta escritura o los Estatutos exijan número: En caso de empate de la votación en cualquiera de dichas Juntas, se someterá de nuevo el asunto a discusión y si persiste el empate el Presidente de la Junta o quien legalmente presidiere en la sesión decidirá con su doble voto. Se requiere la presencia de los socios que representen las dos terceras partes del capital suscrito y el voto favorable de los socios presentes que representen por lo menos la mitad del capital suscrito para resolver sobre los puntos siguientes: a) Disolución anticipada de la Sociedad; b) Prórroga de su duración; c) Fusión con otras sociedades; d) Reducción del capital social; e) Reintegración o aumento del mismo capital f) Cambio del objeto de la Sociedad; y g) toda otra modificación del acto constitutivo. Décima Quinta:—*Disolución de la Sociedad*.—La Sociedad se disolverá en los siguientes casos: a) por resolución de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con lo previsto en el inciso a) de la cláusula anterior; b) por vencimiento del término establecido, no mediando la prórroga de que se habla en las cláusulas cuarta y en la décima cuarta; y c) por haberse disminuido el capital social hasta un cincuenta por ciento sin que hubiere podido reintegrarse en un período de seis meses; d) cuando se fusione con otras sociedades y mediante este contrato queda extinguida. Décima Sexta:—*Modo de solucionar las dificultades de la Sociedad con los socios y entre estos mismos*.—Las dificultades que se susciten entre la sociedad y los socios y entre estos mismos, bien sea por la aplicación, interpretación de este Contrato Social, de los Estatutos o por cualquier otro motivo relacionado con los mismos o por los negocios de la Compañía serán fallados definitivamente sin ulterior recurso ordinario o extraordinario por un tribunal de arbitros arbitradores formado por un accionista nombrado por la Junta Directiva, y otro por el socio o socios descontentos. Estos arbitadores, antes de entrar a conocer del asunto, designarán, de común acuerdo, un tercero para que dirima la discordia si la hubiere. Si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento del tercero lo designará la Junta General de Accionistas. El término para proceder a la designación de los arbitadores será de un mes a lo sumo que se contará desde el día en que se prevenga por una de las partes

a la otra su nombramiento. **Décima Séptima:—Acciones**— Las acciones nominativas al portador y renumeratorias deberán ser suscritas por los Directores que determinen los Estatutos sellados con el sello de la Sociedad y registrados en el libro que para este efecto llevará la Secretaría. Estarán formadas y redactadas de conformidad con lo que establece el artículo doscientos veintiseis del Código de Comercio. Los suscriptores de acciones serán responsables ante la sociedad por el valor de sus acciones. **Décima Octava—Comienzo de las operaciones.**— Después de inscritos en los Registros respectivos esta escritura y los Estatutos la Compañía podrá comenzar sus operaciones siempre que esté suscrito el cincuenta por ciento del capital social y se haya enterado efectivamente en la Tesorería de la Compañía por lo menos el veinticinco por ciento del mismo. **Décima novena:—Representación Provisional.**— Los otorgantes convienen que, para mientras se elije la Junta Directiva en propiedad, por la Junta General de Accionistas, el Gobierno y administración de la Compañía estará a cargo de una Junta Directiva Provisional, organizada en la siguiente forma: Presidente, Ingeniero don Juan Lázaro Martínez Laredo; Tesorero, don Hanns Heyer y Secretario, don Amadeo Quinteros; y la Vigilancia provisional a cargo del doctor Miguel Baltazar Nickiford. **Vigésima:—Capital Suscrito.**— Los otorgantes proceden a suscribir: el Ingeniero Juan Lázaro Martínez Laredo, trescientas acciones; el señor don Hanns Heyer, trescientas acciones; el señor don Amadeo Quinteros, cinco acciones y el señor Miguel Baltazar Nickiford, cinco acciones. **Vigésima Primera:—Certificados Provisionales.**— La Junta Directiva Provisional, extenderá a los suscriptores de acciones certificados provisionales firmados por el Presidente, Secretario y Tesorero de dicha Junta, los cuales serán cambiados en su oportunidad por los títulos definitivos conforme lo dispuesto en esta escritura y en los Estatutos. **Vigésima Segunda:—Redacción y aprobación de los Estatutos.**— **Nombramiento de la Junta Directiva y de la Junta de vigilancia.**— Dentro del término de sesenta días a contar de la fecha de la inscripción de esta escritura en los competentes registros, los otorgantes redactarán los estatutos de la Sociedad. La primera Junta Directiva y el Vigilante o los Vigilantes se elegirán cuando la Sociedad comience sus operaciones y de conformidad con la cláusula **Décima Octava** de esta escritura. **Vigésima Tercera.** En todo lo que no esta preceptuado en esta escritura y en los Estatutos tendrán plena aplicación las disposiciones del Código de Comercio que tenga atinencia y lo que se establezca en las leyes especiales que se dicten. En los términos y condiciones expresados

en las cláusulas precedentes declaran los otorgantes constituida la Compañía de Seguros: The Royal Protection of Canada. La Real Protección del Canadá, Sociedad Anónima, Así se expresaron los comparecientes a quienes yo el Notario instruí acerca del valor y trascendencia legales de este acto; les expliqué el alcance y significado legales de la cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, el contenido de las cláusulas especiales y las renunciaciones y estipulaciones que explícitas e implícitas hacen, así como la necesidad de inscribir en el competente Registro Público el testimonio o testimonios que de esta escritura libre: Leída que fué por mí el Notario íntegramente esta escritura a los otorgantes en presencia de los testigos señorita Nydia Kneifel Moreira, soltera, y señor don Alejandro González Geyer, casado ambos mayores de edad, oficinistas y de este domicilio. Todos la encontraron conforme, la aprueban, ratifican y firman sin hacerle ninguna modificación.— Doy fe de todo lo relacionado.— Enmendado = emitan = retardar = representado = suscrito = Representación = vale = Entre líneas = Laredo = o las = vale = Testado = podrán = si = otras más = que = No vale. — Juan Martínez. — H. Heyer. — A. Quinteros. — Miguel B. Nickiford. — Nydia Kneifel M. — Alej. González G. — Noel Jérez”.

Pasó ante mí del frente del folio seis al reverso del folio trece de mi protocolo número trece que llevo en el corriente año. Adhiero y cancelo timbres fiscales con valor de Un Mil Córdoba. Y a solicitud de los señores Juan Lázaro Martínez Laredo, Hanns Heyer, Amadeo Quinteros y Doctor Miguel Nickiford, extiendo este primer testimonio en cinco hojas útiles, que sello rublico y firmo, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las nueve de la mañana del día veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.— Entre líneas = Laredo = la Junta General dispondrá la forma = el = e) reintegración o aumento del mismo capital = Vale. — Noel Jérez.— (Un sello.— Inscrita hoy la anterior escritura de Constitución de la Sociedad “Compañía de Seguros Protección del Canadá, S. A.” así:— No. 1964, páginas 199 a 210 Tomo LVIII, Libro 2o. del Registro Público Mercantil y con No. 7.440 páginas 68 y 69, Tomo XXIX Libro de Personas del Registro Público ambos de este Departamento.— Managua, D. N., cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.— Efraín Saballos— (Un Sello).

## CITACION

Nº 17811—B/U Nº 694960—C 8.10

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Compañía Azucarera y Cafetalero “El Polvón”, cito a los Señores Accionistas de la misma para la Junta General Ordinaria de Accionistas, que de con-

formidad con la Escritura Social y los Estatutos, se verificará a las once (11) de la mañana del día siete (7) del mes de Febrero próximo venidero, en el local de las oficinas de la Empresa, situadas en el edificio de la «Nicaragua Sugar Estates Ltd», primera calle sur de esta ciudad de Granada.

Granada, catorce (14) de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

DIONISIO CUADRA BENARD,  
Secretario. 3 1

CONVOCATORIA

Nº 17807—B/U Nº 681244—¢ 9.32

La Junta Directiva de la Cía. Eléctrica de León, S. A., cita a los Accionistas de la Sociedad para la reunión de la Junta General de Accionistas, que deberá tener efecto en la ciudad de León, en la oficina de la Gerencia de la Empresa, a las 9 de la mañana del domingo primero de Febrero del corriente año.

La cita es para reunión anual ordinaria, en la que se considerará y resolverá sobre todo lo pertinente, incluso: Informes de Auditoriaje, de la Junta Directiva y de la Vigilancia, Estados y Balances, Proyecto de Electrificación de Poneloya, Compensación de Directores y Vigilantes y elección de los que fungirán en el nuevo año.

León, 9 de Enero de 1959.

Secretaría Junta Directiva,  
COMPAÑIA ELECTRICA DE LEON, S. A. 3 3

AVISOS

Nº 17750—B/U Nº 694913—¢ 49.20

Los Señores detallados a continuación, solicitan a la Secretaría de la Junta Directiva de la Compañía Nacional de Productores de Leche, S. A., la reposición de las siguientes acciones a su favor que se les han extraviado, así:

Nombre	Número de Acciones	Total Accns.
Fernando Lacayo	434, 435, 3333, 3334, 3335, 3336, 3337 y 3338	8
Luis Quesada	1654	1
Rómulo Rosales Cabeza	9984	5
J. Rodolfo Villarreal	2005 al 2009	1
Silvia v. de Delgadillo	6475	1
Juan B. Lacayo	7070 al 7100	31
Ester S. de Guerrero	9400	1
Róger Lacayo Pasos	313, 314, 1457, 1458, 1459 y 1460	6
Rómulo Rosales Cuadra	9389	1
Federico González S.	241 y 242	2
Antonio Aráuz	8576	1

Quien tenga algo que objetar, sírvase dirigirse a esta Secretaría.

COMPAÑIA NACIONAL DE PRODUCTORES DE LECHE, S. A.

Miguel Gómez  
Secretario. 15 10

Nº 17802—B/U Nº 694953—¢ 8.00

Samuel Santos Fernández, Abogado y Juez Inventariante de los bienes relictos de la señorita Ma-

ría Zamora, cita a los acreedores y demás personas interesadas en la mencionada Sucesión, para que dentro del término de seis días, asistan, si quisieren, a la formación del Inventario solemne que se está confeccionando en la oficina del suscrito, situada en el Costado Norte del Gran Hotel, en esta ciudad. Managua, Distrito Nacional, quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.— Samuel Santos F.—Hto. Antonio López O.—Srio.

Es conforme.—Samuel Santos Fernández.—Humberto Antonio López Ortiz, Srio. 3 3

Nº 17805—B/U Nº 694958—¢ 66.80

El Banco de América, en virtud de lo establecido en el Art. 24 de sus Estatutos, avisa a los accionistas del Banco en particular y al público en general, que se ha solicitado la reposición de los siguientes títulos que se extraviaron amparando acciones de este Banco.

Título No.	Beneficiario	Número de Acciones
237	Ramiro Lacayo Montealegre	10
282	Cecilia de Solórzano	14
		30 3

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAOU  
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ¢ 0.20 Por trimestre. . . ¢ 15.00  
Número retrasado ¢ 0.30 Por semestre. . . ¢ 25.00  
Por mes . . . . . ¢ 5.00 Por año . . . . . ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00  
Por año . . . . . ¢ 11.00

Por la publicación de clásés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.